



RESOLUCIÓN No 580

(26 OCT 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE QUEJA”

El Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Constitución Política, procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado por el señor **JULIAN GUSTAVO HERRERA ARCINEGA, (sic)** en su calidad de gerente liquidador de la empresa **CI OTILIA FLOWER EU**, a través de apoderado, interpone recurso de reposición, y en subsidio de apelación contra el oficio 1094 de junio veintiocho (28) de dos mil doce (2012).
2. Mediante Resolución 117 de agosto veintisiete (27) de dos mil doce (2012), la Gerencia financiera resuelve recurso de reposición interpuesto contra la decisión adoptada mediante oficio 1094 de junio veintiocho (28) de dos mil doce (2012).
3. Que mediante escrito presentado el tres (3) de octubre de dos mil doce (2012), el señor **JULIAN GUSTAVO HERRERA ARCINEGA, (sic)** por medio de su apoderado interpone recurso de queja, el cual sustenta en los siguientes términos:
 - a. “ Expone que mediante resolución 117 la Gerente financiera, niega en franca violación del principio constitucional y legal de la doble instancia el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 1094 de 2012.
 - b. Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, interpone recurso de apelación por tratarse de un acto que pone fin a una actuación administrativa, señalando de forma clara las razones que sustentaban la inconformidad.
 - c. Que por lo anterior considera que el administrado tiene derecho como medio de defensa el derecho a impugnar la decisión ante el superior jerárquico de quien emite el acto, quien deberá examinar la legalidad de la determinación adoptada, aclarando que para el caso está en cabeza del Alcalde, como quiera que su sub-alterna, la Gerente financiera, fue quien negó el derecho a su defendido.
 - d. Considera que no existen razones legales, ni las esgrime la funcionaria que desata el recurso, para negar la apelación solicitada, pues solamente se limita en el Artículo segundo de la resolución a mencionar que: **Contra la presente no procede recurso alguno.** Siendo por lo tanto una decisión de mera liberalidad, violando así el Art 31 y 29 de la C.P.
 - e. Enuncia igualmente el principio de la doble instancia contenido en el Art 31 de la Constitución, y expresa que este tiene como núcleo esencial el de garantizar el ejercicio de derechos de los administrados, para el caso en el defensa, de contradicción, a la impugnación y en general al debido proceso como lo prevé el Art 29 de la Constitución.

Progreso con Responsabilidad Social



- f. Por lo anterior considera que existe una clara negativa y violación a las normas de rango constitucional y legal, lo cual es razón suficiente para su despacho corrija el hierro (sic) en que incurrió la Gerencia financiera. ”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la petición, se precisa de conformidad con lo dispuesto en el Art 308 de la Ley 1437 de 2011, que el procedimiento administrativo generado por la petición se registrará por lo establecido en el Decreto Ley 01 de 1984.

Revisadas las anteriores diligencias se comprueba que mediante escrito radicado el día doce (12) de julio de dos mil doce (2012) el señor **JULIAN GUSTAVO HERRERA ARCINIEGAS**, como gerente liquidador de la empresa comercial **CIA OTILIA FLOWER EU**, mediante su apoderado interpone recurso de reposicion y en subsidio de Apelación contra la decisión adoptada mediante oficio 1094 de junio veintiocho (28) de dos mil doce (2012).

Que efectivamente se resolvió mediante resolución 117 de agosto veintisiete (27) de dos mil doce (2012), el recurso de reposicion sin pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación, a pesar de estar interpuesto y sustentado.

Es por ello que mediante escrito radicado el tres (3) de octubre de dos mil doce (2012) el señor **JULIAN GUSTAVO HERRERA ARCINIEGA, (sic)** como gerente liquidador de la empresa comercial **CIA OTILIA FLOWER EU**, mediante su apoderado interpone recurso de queja.

Que atendiendo lo contemplado en el Art 50 No 3 del Decreto 01 de 1984, del Recurso de Queja podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, que rechaza u omite conceder el recurso de apelación.

Observamos que la Resolución 117 de agosto 27 de 2012, fue notificada el 27 de agosto de 2012 (Ver folio 35), y el escrito del recurso de queja fue presentado el tres (3) de octubre de dos mil doce (2012), es decir, treinta y seis (36) días después, por lo anterior y al no cumplir con el requisito contemplado en el Art 52 No 1 de Decreto 01 de 1984, no es procedente dar trámite al mismo, por lo que se procederá a rechazarlo.

Mas sin embargo y teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 01 de 1984, Art 50 No 1, según el cual, el Recurso de reposicion se interpone ante el mismo funcionario que tomo la decisión para que la aclare, la modifique o la revoque, y que existe la obligación legal de las autoridades públicas de hacer eficiente y eficaz el procedimiento administrativo, al ser revisado el acto administrativo, Resolución 117 de agosto 27 de 2012, se establece que No es clara la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia, pues ni se modifica, ni se revoca ni se aclara lo expuesto en el oficio 1094 de Junio 28 de 2012.

De la misma forma es necesario aclarar que para que esta instancia proceda a entrar a decidir el recurso de Apelación interpuesto por el señor **JULIAN GUSTAVO HERRERA ARCINIEGAS**, mediante su apoderado, es deber por parte del funcionario que emite el acto administrativo recurrido, lo conceda y proceda a remitir al superior funcional, para que entre a determinar si lo admite y/o rechaza según sea el caso, situación esta que no sucedió.

Por lo anterior, considera este Despacho que efectivamente la Gerencia financiera ha incurrido en un error procedimental, al no decidir de fondo y de forma clara el recurso de reposicion, y al no pronunciarse acerca de la concesión o rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor **HERRERA ARCINIEGAS**

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

Por lo anteriormente expuesto y a fin de no violar el derecho a la defensa, y al debido proceso que le asiste al señor **JULIAN GUSTAVO HERRERA ARCINIEGAS** en su calidad de Gerente liquidador de **CIO OTILIA FLOWER EU.**, este despacho procederá a ordenar a la Gerencia Financiera se pronuncie respecto de la procedibilidad del recurso de apelación.

En merito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR por Improcedente el recurso de queja interpuesto por el señor **JULIAN GUSTAVO HERRERA ARCINIEGAS**, por no cumplir con el requisito contemplado en el Art 52 No 1 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer en aplicación del principio de eficacia, y ante las inconsistencias jurídicas de la Resolución 117 de agosto 27 de 2012, que la Gerencia Financiera, se pronuncie sobre la procedibilidad del recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

ARTICULO TERCERO: en firme el presente acto administrativo **REMITANSE** las presentes diligencias a la Gerencia financiera a fin de se pronuncie respecto del recurso de Apelación interpuesto.

ARTICULO CUARTO: contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó y digito: Pilar C.
Reviso y aprobó: Dra. Nubia González Cerón.
Dr. Ricardo Sánchez.
Sr. Carlos Pinto.

Progreso con Responsabilidad Social